



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 110014189011-2020-00341-00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** de nuevo el poder obrante debidamente conferido en el que especifique **la cuantía** del proceso que intenta, así como la **designación** del juez que lo dirigirá, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, pues nótese que en el mandato otorgado no se avizora dicha situación, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
2. Se requiere a la parte actora se sirva **MANIFESTAR** dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento del vehículo con placas IND-18003, teniendo en cuenta que el documento exhibido a folios 3 = 5, se encuentra en formato copia. (Art. 245 del C.G.P.).
3. **ADECUESE** las pretensiones en el numeral primero, de acuerdo con los señalado en el acápite de los hechos, nótese que los hechos son el fundamento de las pretensiones. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.)
4. De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42

Fijado hoy 15 JUL 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria